



Resolución Directoral

Miraflores, 09 de Octubre del 2013

VISTO:

El Expediente N°13-012529-001, que contiene el Memorando N° 283-DG-HEJCU, emitido por la Dirección General, el Informe N°002-CE-HEJCU-2013, emitido por el Presidente del Comité Especial, el Recurso de Apelación y Escrito de Subsanción, emitido por la Empresa Distribuidora Ramírez y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N°184-2008-EF se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1017 Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Ley N°29873 que contiene las disposiciones que regulan los procesos de selección convocados por el Estado en todas sus modificaciones y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°184-2008-EF y sus modificatorias con los Decretos Supremos N°021-2009-EF, N°154-2010-EF, N°138-2010 -EF y N° 116-2013-EF, respectivamente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 014-2013-DG-HEJCU, se aprueba el Plan Anual de Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", correspondiente al año fiscal 2013, en adelante **PAC 2013** y sus modificatorias aprobadas mediante Resoluciones Directorales N° 056-2013-DG-HEJCU, N°125-2013-DG-HEJCU, N°203-2013-DG-HEJCU;

Que, mediante Resolución Administrativa N°156-2013-DG-HEJCU, con fecha 18 de Junio del 2013, se aprueba el Expediente del Proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 010- 2013-HEJCU para el Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa";

Que, mediante Resolución Directoral N° 165-2013-DG-HEJCU, con fecha 24 de Junio del 2013, se designó al Comité Especial encargado de la Organización, Conducción y Ejecución del citado Proceso de Adjudicación Directa Selectiva;

Que, el artículo 27° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Comité Especial elabora las Bases, siendo elevado a la autoridad competente quien lo aprobó con Resolución Administrativa N° 329 -2013-OEA-HEJCU con fecha 19 de Agosto del 2013, respecto al proceso en mención;

Que, el Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa" publicó en el portal del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado- SEACE, el día 20 de Agosto del 2013 la Convocatoria del Proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 010- 2013-HEJCU, para la Adquisición de "Mobiliario Médico";

Que, mediante Recurso de Apelación de fecha 17 de Setiembre del 2013, presentado por la Empresa Distribuidora Ramírez, en la cual precisa que se elabore un nuevo cuadro de evaluación técnica y que se le otorgue los (20) puntos en lo que respecta al factor de evaluación Plazo de Entrega, por haberlo presentado de conformidad como figura en las Bases, así como se Revoque y se deje sin efecto el Otorgamiento de la Buena Pro según el Calendario de Actividades del citado Proceso, asimismo mediante Escrito ingresado a la Entidad con fecha 19 de Setiembre del 2013, la citada Empresa, subsana el Pago de Garantía, mediante la factura N° 002-0039721, adjuntando copia del citado Comprobante;

Que, mediante Memorando N° 282-2013-DG-HEJCU, de fecha 19 de Setiembre del 2013, la Dirección General, comunica a la Oficina de Logística que la Empresa Distribuidora Ramírez ha presentado Recurso de Apelación a fin de que se coordine y se disponga las acciones a realizar;

Que, mediante el Informe N° 002-CE-HEJCU-2013, de fecha 20 de Setiembre del 2013, el Comité Especial emite Informe, en la cual se precisa que la mencionada Empresa en su Anexo N°5 Declaración Jurada de Entrega, indica que se compromete a entregar los bienes objeto del presente proceso en un plazo de quince (15) días calendarios, sin indicar para que ítem se refiere, en tal sentido el Comité Especial no considera válido el reclamo interpuesto por no haber especificado en su Declaración Jurada el Plazo de Entrega individualizando el ítem señalado;



Que, como consecuencia de la apelación presentada por la Empresa Distribuidora Ramirez, se llevó a cabo la reevaluación de todo el expediente formado en el presente proceso, incluyendo las Bases Integradas, las propuestas de los postores y actos de evaluación, habiéndose verificado que en la página 25 de las Bases Integradas Capítulo III Especificaciones Técnicas y Requerimientos Técnicos Mínimos, los bienes materia del citado proceso están clasificados según el requerimiento de cada Oficina y no como se precisa en el modelo de Bases Estándar de Adjudicación Directa Selectiva del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE, aprobada mediante Directiva N° 018-2012-OSCE/CD, en la cual indica que si se trata de una contratación por ítems, paquetes o lotes, en esta se debe de detallar dicha información;

Que, el artículo 13° de la LCE, señala que al plantear su requerimiento el área usuaria deberá describir el bien, servicio, u obra a contratar, definiendo con precisión su cantidad, calidad indicando la finalidad pública para la que debe ser contratado;

Que, en la Resolución N° 2152-2007-TC-S, del Tribunal de Contrataciones con el Estado con motivo de definir los bienes similares al producto denominado, al respecto el citado Tribunal indico que en el caso particular de los productos materia de convocatoria y al tratarse de un proceso por relación de ítems, debe de "considerarse la naturaleza del producto, la familia a la que pertenecen, la finalidad que cumplen y la utilidad que tendrán con mayor claridad", cabe señalar que, en un proceso de selección específico, la competencia exclusiva del Comité Especial, considerándose para tal efecto el requerimiento formulado por el área usuaria. Asimismo, cabe acotar que la determinación de los bienes que serán considerados similares al objeto convocado debe de constar de forma expresa en las Bases;



Que, para el caso de la adquisición de bienes, se refiere no sólo a prestaciones iguales al objeto convocado, sino también a prestaciones de naturaleza similar a la que se convoca, entendiéndose por "similar" aquello parecido o semejante pero no igual, así se entenderá como bienes similares al objeto convocado todo aquel bien que tenga semejanza o parecido con el bien de la convocatoria; es decir, que comparta ciertas características esenciales, que pertenezca a la misma familia, clase de aquél convocado; en el presente caso las Bases Integradas sobre las especificaciones de los bienes, deberán ser más precisas siendo necesarias porque se trata de productos con características similares y el tratamiento para la entrega de cada uno en cuanto a clasificación es distinto, debiéndose señalar con mayor claridad los productos y/o bienes en los ítems de las Bases Integradas;

Que, en el Inciso f) del Artículo 44° del Reglamento de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF, señala que la experiencia del postor, la cual se calificara considerando el monto facturado o acumulado por el postor, en las Bases se establecerán limitaciones referidas a la cantidad, monto o a la duración de cada contratación que se pretenda acreditar;



Que, el artículo 56° del RLCE, establece que el Titular de la Entidad podrá declarar de Oficio la Nulidad de un Proceso de selección, solo hasta antes de la celebración del Contrato, cuando se hayan emitido actos administrativos que contravengan las normas legales o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

Que, conforme la reiterada jurisprudencia existente ha quedado establecido que las Bases constituyen las reglas del proceso de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la calificación y evaluación de las propuestas, conforme a lo dispuesto en el artículo 26° de la LCE, el cual prescribe que lo establecido en las Bases en la presente Ley y su Reglamento, obliga a todos los postores y a la Entidad convocante, Asimismo, el artículo 70° señala que a efecto de la admisión de las propuestas técnicas, el Comité Especial verificara que están cumplan con los requisitos de admisión de las propuestas establecidas en las Bases y que solo una vez admitidas, el Comité Especial aplicara los factores de evaluación previstos en las Bases y asignara los puntajes correspondientes, conforme a los criterios establecidos para cada factor y a la documentación sustentatoria presentada por el postor;

Que, es preciso señalar que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia a efectos de que la contratación que realice se encuentre arreglada a ley y no al margen de ella, circunstancia que resulta aplicable al presente caso;

En ese orden de ideas, por los fundamentos expuestos es necesario proceder a declarar la nulidad de oficio para corregir la deficiencia detectada del procedimiento debiéndose retrotraer hasta la etapa que se retrotraerá el proceso;



Que, con el Informe Legal N° 270 -2013-OAJ-HEJCU, la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", emite Opinión Legal, respecto al citado Proceso.

Con las visaciones del Director de la Oficina Ejecutiva de Administración, la Jefa de la Oficina de Logística y de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, del Hospital de Emergencia "José Casimiro Ulloa";

En aplicación de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017- Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias aprobadas con Decretos Supremos 0021-2009-EF y 154-2010-EF y de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del Artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", aprobado con Resolución Ministerial N° 767-2006/MINSA.

De conformidad con el literal d) del Artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, aprobado con Resolución Ministerial N°767-2006/MINSA.

En uso de las facultades conferidas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR de OFICIO LA NULIDAD, del **Paquete N° 02** - del Proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 010- 2013-HEJCU, para la "Adquisición de Mobiliario Médico", para el Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa" debiendo retrotraer el mismo hasta la etapa de "Calificación y Evaluación de Propuestas", por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR que en relación al Recurso Impugnativo interpuesto por la Empresa Distribuidora Ramírez al declararse la nulidad de proceso, carece de objeto pronunciarse al respecto al respecto, disponiendo al mismo tiempo la devolución de la garantía entregada a la Entidad por el monto de S/. 1,900.00 (Mil Novecientos con 00/100 Nuevos Soles).

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Logística efectuar la respectiva publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE la presente resolución según el Decreto Supremo N°184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N°1017.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución, al Comité Especial para que proceda conforme al ejercicio de su competencia y autonomía como órgano encargado del proceso de selección en estricta observancia de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional www.hejosecasimiroulloa.gob.pe

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

MAVZ/OBG/FCVIERFZ/bi
Distribución:
Of. Ejecutiva de Administración
Of. Logística
Of. Economía
Of. Asesoría Jurídica
Of. Comunicaciones
Archivo

MINISTERIO DE SALUD
Hospital de Emergencias
"JOSE CASIMIRO ULLOA"
D. MANUEL A. VILCHEZ ZALDIVAR
DIRECTOR GENERAL
C.M.P. 13552